

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67

COLMENAR DE OREJA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Colmenar de Oreja, de 4 de noviembre de 2024, sobre aprobación modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro modificado se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

“Primero.—Modificar el artículo 6, cuya redacción será la siguiente:

Art. 6. 1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento 1,6.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

CLASE DE VEHÍCULO Y POTENCIA	CUOTA (EUROS)
A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	20,19
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,53
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	115,10
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	143,38
De 20 caballos fiscales en adelante	179,20
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	133,28
De 21 a 50 plazas	189,82
De más de 50 plazas	237,28
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	67,65
De 1000 a 2999 kg de carga útil	133,28
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	189,82
De más de 9999 kg de carga útil	237,28
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	28,27
De 16 a 25 caballos fiscales	44,43
De más de 25 caballos fiscales	133,28
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	28,27
De 1000 a 2999 kg de carga útil	44,73
De más de 2999 kg de carga útil	133,28
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	7,07
Motocicletas hasta 125 cm ³	7,07
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	12,11
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	24,24
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	48,46
Motocicletas de más de 1000 cm ³	96,93

Contra el presente acuerdo, de conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anun-

cio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

En Colmenar de Oreja, a 20 de diciembre de 2024.—El alcalde-presidente, Miguel Ángel Pulido Cobos.

(03/21.295/24)

